Empresa de Servicios Públicos
Nit: 800.202.395-3

CONSIDERANDO QUE:

1. La Resolución 137 de 2013 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), define la tarifa de prestación del servicio de gas natural por redes de tubería aplicable los usuarios regulados.

2. En atención a lo establecido en la Resolución CREG 184 de 2013 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), a partir de Agosto de 2014, para los mercados Relevantes de distribución y comercialización, la formula tarifaria que se aplica es la establecida en la Resolución CREG 137 de 2013.

3.1 Para el mercado Relevante de distribución y comercialización Caldas, comprendido por los municipios de: Manizales, Villamaría, Chinchiná, Palestina y Neira en el departamento de Caldas, la Comisión de Regulación de Energía y Gas mediante resolución No. 005 de 2015, aprobó un cargo Máximo Base de Comercialización de gas combustible por redes de tubería de $2.482,12/ factura expresado en pesos del 31 de diciembre de 2013.

3.2 Para el mercado Relevante de distribución y comercialización Quindío, comprendido por los municipios de: Armenia, Calarcá, La Tebaida, Filandia, Circasia, Montenegro, Quimbaya y Salento en el departamento de Quindío, la Comisión de Regulación de Energía y Gas mediante resolución No. 006 de 2015, aprobó un cargo Máximo Base de Comercialización de gas combustible por redes de tubería de $2.293,91/ factura expresado en pesos del 31 de diciembre de 2013.

3.3 Para el mercado Relevante de distribución y comercialización Risaralda, comprendido por los municipios de: Pereira, Dosquebradas, La Virginia, Santa Rosa, Balboa, La Celia y Marsella en el departamento de Risaralda, la Comisión de Regulación de Energía y Gas mediante resolución No. 007 de 2015, aprobó un cargo Máximo Base de Comercialización de gas combustible por redes de tubería de $2.577,54/ factura expresado en pesos del 31 de diciembre de 2013.

3.4 Para el mercado Relevante de distribución y comercialización Caldas No Exclusivo (Occidente), comprendido por los municipios de: Aránzazu, Salamina, Pácora, Aguadas, Viterbo, Anserma, Riosucio, Supía, Belalcázar, Risaralda y San José en el departamento de Caldas; y Apía, Guática, Belén de Umbría, Quinchía y Santuario en el departamento de Risaralda, la Comisión de Regulación de Energía y Gas mediante resoluciones No. 124 de 2011 y 190 de 2011, aprobó un cargo promedio de distribución de $693,97/m3 expresado en pesos del 31 de diciembre de 2010 y un cargo máximo de comercialización de $1.284,57/factura expresado en pesos del 31 de diciembre de 2009.

4. El artículo 23 de la resolución CREG 202 de 2013, establece que hasta tanto no se defina el nuevo cargo de distribución con la metodología establecida en esta resolución, en los municipios que conformaban las Áreas de Servicio Exclusivo, se mantendrá vigente el cargo de distribución de gas combustible por redes de tubería que se venía aplicando en dichas áreas.

5. Los Subsidios y Contribuciones se determinarán según lo establecido en el artículo 272 de la Ley 2294 de 2023, la Resolución CREG 003 de 2021 y la Resolución CREG 105 006 de 2023

Informa las tarifas a aplicar para los usuarios regulados en sus Mercados Relevantes para mayo 2025 :

TIPO USUARIO	MERCADO RELEVANTE	COSTO EQUIVALENTE ($/M3)		TARIFA ($/M3) primeros 20 m3		SUBSIDIO (%)		Valor del subsidio ($/M3)		TARIFA ($/M3)
		ESTRATO 1	ESTRATO 2	ESTRATO 1	ESTRATO 2	ESTRATO 1	ESTRATO 2	ESTRATO 1	ESTRATO 2	Más de 20 m3
RESIDENCIAL ESTRATOS 1 Y 2	CALDAS	$ 3.413,68	$ 3.412,50	$ 1.467,83	$ 1.833,99	57,00%	46,26%	$ 1.945,85	$ 1.578,51	$ 3.073,23
	QUINDIO	$ 3.700,78	$ 3.696,17	$ 1.586,60	$ 1.981,75	57,13%	46,38%	$ 2.114,18	$ 1.714,42	$ 3.354,11
	RISARALDA	$ 3.423,95	$ 3.437,45	$ 1.473,20	$ 1.847,41	56,97%	46,26%	$ 1.950,75	$ 1.590,04	$ 3.053,44
	OCCIDENTE	$ 3.626,73	$ 3.647,08	$ 1.554,43	$ 1.952,68	57,14%	46,46%	$ 2.072,30	$ 1.694,41	$ 3.440,87

CONTRIBUCION:	ESTRATOS 5 Y 6	20,0%	NO RESIDENCIAL	8,9%

TIPO USUARIO	MERCADO RELEVANTE	COMPONENTES DEL CARGO VARIABLE CUvm,i,j ($/M3)					Cargo Variable Mensual ($/M3)	Cargo Fijo Cuf m,i,j ($/factura)
		G m,i,j / 1-p	T m,i,j / 1-p	D m,i,j x fpc m,i,j	Cv m,i,j	Cc m,i,j		
RESIDENCIAL ESTRATOS 3 AL 6/ NO RESIDENCIAL*	CALDAS	$ 1.642,14	$ 797,89	$ 633,20	$ -	$ -	$ 3.073,23	$ 4.003,33
	QUINDIO	$ 1.680,55	$ 778,09	$ 895,47	$ -	$ -	$ 3.354,11	$ 3.699,77
	RISARALDA	$ 1.795,12	$ 670,42	$ 587,90	$ -	$ -	$ 3.053,44	$ 4.157,23
	OCCIDENTE	$ 1.570,79	$ 526,03	$ 1.344,05	$ -	$ -	$ 3.440,87	$ 2.210,52

Informa los cargos de distribución y tarifas a aplicar a usuarios no residenciales regulados, de acuerdo con el rango de consumo y mercados relevantes:

TIPO USUARIO	RANGO	CONSUMO M3		MERCADO RELEVANTE CALDAS		MERCADO RELEVANTE QUINDIO		MERCADO RELEVANTE RISARALDA	
		DESDE	HASTA	D m,i,j x fpc m,i,j	Cargo Variable Mensual ($/M3)	D m,i,j x fpc m,i,j	Cargo Variable Mensual ($/M3)	D m,i,j x fpc m,i,j	Cargo Variable Mensual ($/M3)
NO RESIDENCIAL - REGULADO	RANGO 1	0	1.000	$ 633,20	$ 3.073,23	$ 895,47	$ 3.354,11	$ 587,90	$ 3.053,44
	RANGO 2	1.001	5.000	$ 633,18	$ 3.073,21	$ 895,45	$ 3.354,09	$ 587,88	$ 3.053,42
	RANGO 3	5.001	10.000	$ 633,16	$ 3.073,19	$ 895,43	$ 3.354,07	$ 587,86	$ 3.053,40
	RANGO 4	10.001	15.000	$ 633,14	$ 3.073,17	$ 895,41	$ 3.354,05	$ 587,84	$ 3.053,38
	RANGO 5	15.001	20.000	$ 633,12	$ 3.073,15	$ 895,39	$ 3.354,03	$ 587,82	$ 3.053,36
	RANGO 6	20.001	25.000	$ 633,10	$ 3.073,13	$ 895,37	$ 3.354,01	$ 587,80	$ 3.053,34
	RANGO 7	25.001	30.000	$ 633,08	$ 3.073,11	$ 895,35	$ 3.353,99	$ 587,78	$ 3.053,32
	RANGO 8	30.001	35.000	$ 633,06	$ 3.073,09	$ 895,33	$ 3.353,97	$ 587,76	$ 3.053,30
	RANGO 9	35.001	50.000	$ 411,20	$ 2.851,23	$ 895,31	$ 3.353,95	$ 378,94	$ 2.844,48
	RANGO 10	50.001	74.000	$ 411,18	$ 2.851,21	$ 895,29	$ 3.353,93	$ 378,92	$ 2.844,46

RANGO	CONSUMO M3		MERCADO RELEVANTE OCCIDENTE	
	DESDE	HASTA	D m,i,j x fpc m,i,j	Cargo Variable Mensual ($/M3)
RANGO 1	0	17.000	$ 1.344,05	$ 3.440,87
RANGO 2	17.001	45.000	$ 1.330,61	$ 3.427,43
RANGO 3	45.001	74.000	$ 1.317,17	$ 3.413,99

*El cargo D a aplicar para usuarios No Residenciales corresponde al de su rango de Consumo.

Efigas Gas Natural S.A E.S.P. se reserva el derecho a modificar estas tarifas de acuerdo a cualquier normatividad que pueda afectarlas.

Vigilado Superservicios

CARLOS MAZENETH DÁVILA: Gerente